MAR DEL PLATA, 07 JUL 2011

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior nº 748/01 y su ampliatoria nº 160/08, referidas a la reglamentación para el otorgamiento del título de Profesor Extraordinario, ambas glosadas al expediente nº 1-7496/98,

- las categorías de profesores extraordinarios que revisten estas condiciones una vez alcanzada la edad de inicio de trámite jubilatorio (categorías de profesor emérito y consulto), y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas de Consejo Superior nº 748/01 y 160/08, reglamentan el artículo 44º del Estatuto Universitario.

Que, las categorías de profesor emérito y consulto han sido objeto de varias modificaciones que han ido perfeccionando el proceso administrativo.

Las nuevas situaciones planteadas luego del tratamiento de diversos casos.

Que, la condición que establece que los profesores eméritos y consultos conserven los derechos electorales de los profesores regulares entra en colisión con lo enunciado en el artículo 139º del Estatuto Universitario.

Que, en el anexo de la Ordenanza de Consejo Superior nº 748/01 se da la condición de vitalicia a la categoría de Profesor Emérito y de un máximo de siete (7) años para el Profesor Consulto.

Que, se considera oportuno diferenciar el otorgamiento de una categoría extraordinaria de profesor emérito o consulto de su contratación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento recomienda se conceda un plazo mayor para la entrega de la documentación requerida, por vía de excepción.

Lo resuelto en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2010, sesión nº 33 de fecha 5 de mayo de 2011 y sesión nº 35 de fecha 2 de junio de 2011.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Modificar del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior nº 748/01, referida a PROFESORES EXTRAORDINARIOS, en lo que concierne a: Profesor Emérito y Profesor Consulto, quedando redactados según se indica a continuación:

a) Profesor Emérito

Podrán ser profesores eméritos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, los profesores titulares regulares que hayan alcanzado el límite de edad en el ejercicio de las actividades académicas y posean condiciones académicas y aptitudes sobresalientes en ese tipo de actividades.

El reconocimiento de estos méritos deberán ser corroborado por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Académico.

La propuesta de designación deberá consignar las condiciones de la misma que podrá contemplar o no remuneración.
La designación será de tipo vitalicia.
Diferenciar el otorgamiento de una categoría extraordinaria de profesor emérito de su contratación. La remuneración o no, será resuelta por la unidad académica de acuerdo con las ordenanzas vigentes y los requerimiento académicos.
* Si el nombramiento es acompañado por una remuneración, el plazo máximo de dicha remuneración no podrá exceder los tres (3) años, pudiendo ser renovadas las veces que así lo requiera la Facultad de origen.

b) Profesor Consulto
Podrán ser profesores consultos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, los profesores titulares, asociados o adjuntos, regulares, que hayan alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones, se hayan distinguido en actividades en docencia y/o investigación y/o extensión y/o gestión y además hayan demostrado poseer alto grado de compromiso con la Universidad Nacional de Mar del Plata.
El reconocimiento de esos méritos deberá ser corroborado por mayoría de los miembros integrantes del Consejo Académico.
La propuesta de designación deberá consignar las condiciones de la misma que podrá contemplar o no remuneración.
La designación será de tipo vitalicia
* Diferenciar el otorgamiento de una categoría extraordinaria de profesor consulto de su contratación. La remuneración o no, será resuelta por la unidad académica de acuerdo con las ordenanzas vigentes y los requerimiento académicos.
* Si el nombramiento es acompañado por una remuneración, el plazo máximo de dicha remuneración no podrá exceder los tres (3) años, pudiendo ser renovadas las veces que así lo requiera la Facultad de origen.
ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1362

CONSEJO SUPERIOR Interviene

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO